

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 236 de 23 Agosto.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para restablecer los Juzgados suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, rectificado en sus artículos 8.º y 16 por el de 8 de Septiembre siguiente, siempre que las Diputaciones ó Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á su reinstalación en los términos y condiciones que se determinen para la seguridad de su pago.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley en el plazo de tres meses después de su promulgación.

Por tanto: Mandamos á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia é instrucción suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su art. 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el más breve plazo posible, con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere á la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M., la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes interese el restablecimiento de algún Juzgado de los suprimidos, lo solicitarán en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º A dicha instancia acompañarán certificación del acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo por la Diputación provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso, cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concorra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposición de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear su sostenimiento, ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicación al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el día de su instalación, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos un capital bastante á producir con el devengo de interéses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico á que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo.

Si dentro del plazo marcado aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juz-

gado, y el Ministerio de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresión de aquél, y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse á los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer, para hacer los expresados ingresos y consignaciones, de las láminas procedentes del 80 por 100 de sus Propios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter y que sólo deban destinarse á sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan, lo serán con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresión.

7.º El Ministerio de Gracia y Justicia tendrá, respecto á los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional á la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que llegue al de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, mediante su publicación en la «Gaceta de Madrid». Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1896.—Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Estado demostrativo del gasto anual que corresponde á los Juzgados de primera instancia é instrucción con arreglo á las tres categorías en que se dividen.*

Concepto de gastos.	Juzgados de		
	Término	Ascenso	Entrada
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sueldo de un Juez. . . . .	5.500	4.500	3.750
Idem de dos Alguaciles á 600 pesetas, 540 y 480 respectivamente. . . . .	1.200	1.080	960
Asignación para material..	350	300	200
<b>TOTALES...</b>	<b>7.050</b>	<b>5.880</b>	<b>4.910</b>

Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix. («Gaceta» núm. 255 de 22 Agosto.)

Número 335.

#### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el Establecimiento penal de Cartagena y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Cartagena, el día 25 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la «Gaceta de Madrid».

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 1.245 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre del corriente año.

Madrid 22 de Agosto de 1896.—El Director general, José María de Eulate.—Es copia: El Director general, Eulate.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en 25 de Octubre de 1894, Serafin Iglesias Corral denunció al Juzgado que en la mañana del día anterior se presentó en el cortijo de su hermano José, término de Serón, la Comisión ejecutiva, formada por Ramón Torrecilla y otros, á embargar por débitos de consumos, que hacia al Ayuntamiento su padre Antonio Iglesias Yélamos; que á pesar de no deber nada por dicho concepto su hermano, propietario del cortijo, y de saber los ejecutores que los bienes que embargaban pertenecían á éste, trabaron embargo en trigo y patatas que pertenecían al mismo y al denunciante; que después de ésto se aprovecharon de varios comestibles, consumiendo unos y llevándose otros; y que hacia constar que en el expresado cortijo no vivía su padre:

Que instruida las diligencias sumariales con este motivo, por auto del Juzgado de Purchena de 27 de Noviembre siguiente se declaró procesado al Torrecilla, suspendiéndole del cargo de Agente ejecutivo, que venía desempeñando:

Que en tal estado, el Gobernador

de Almería de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancias del Ayuntamiento de Serón, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias que del apremio se deriben; y en que los procedimientos de la Hacienda son aplicables á los Ayuntamientos; citaba el Gobernador los artículos 132 de la ley Municipal, 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, alegando: que precisamente el art. 1.º de la instrucción en que el Gobernador funda su requerimiento, denota de un modo claro la improcedencia del requerimiento, y que el asunto era de la exclusiva competencia del Juzgado, pues los procedimientos que dicho artículo atribuye á la Administración, son los que se refieren á contribuyentes y otros responsables á favor de la Hacienda; y no teniendo este carácter el dueño de los efectos embargados, que ninguna relación tiene con la Hacienda, es evidente que á tenor del citado artículo no puede considerarse incidente de apremio referido embargo, y si queda reducido simplemente á un delito cometido, con la agravante de haberse valido el culpable, para cometerlo, de su carácter de funcionario público, y es jurisprudencia constante que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos que se cometan con ocasión del apremio; y que á mayor abundamiento, el Real decreto de 18 de Abril de 1892 establece la doctrina de que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, puesto que cualesquiera que sean las condiciones del arbitrio, son independientes de los delitos comunes que en su exacción puedan cometerse, los cuales corresponden de lleno su conocimiento á los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, promoviendo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que no habiéndose podido obtener el expediente de apremio en que se realizó el referido embargo que dió lugar á la causa, se practicaron diligencias administrativas en averiguación de si se instruyó ó no dicho expediente de apremio, de las que resulta por declaraciones testificales que el Torrecilla se limitó á tomar nota con lápiz de los efectos embargados en el cortijo de José Iglesias, y ordenar que los llevaran al pueblo de Serón:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando

y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 22 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, por el cual los Jefes y empleados que administrando las contribuciones, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber de la Hacienda ó del Tesoro, faltaran á las órdenes, instrucciones, reglamentos ó leyes de su respectivo ramo, ó causaran perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión, serán responsables de su importe, y quedarán obligados á su reconocimiento, y á las penas en que hayan incurrido, si hubiere mediado delito.

Visto el art. 12, párrafo segundo de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, según el cual los delitos que los recaudadores y agentes de la recaudación de contribuciones é impuestos cometan en el ejercicio de su cargo, se considerarán como delitos cometidos por funcionarios públicos.

Considerando:

1.º Que son materia de la presente competencia las diligencias sumariales incoadas por el Juzgado de Purchena, encaminadas á averiguar y comprobar la existencia del delito que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Serón haya podido cometer al llevar á cabo un apremio administrativo para realizar atrasos por derechos de consumos:

2.º Que en el presente caso, los textos que el Gobernador invoca en apoyo de su competencia no reservan expresa ni tácitamente á la Administración el castigo del delito ó falta perseguido por la Autoridad judicial, ni impone que deba decidirse por la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

3.º Que, por el contrario, está reconocido en todas las disposiciones que regulan el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que el conocimiento de los delitos que con ocasión de la cobranza de contribuciones é impuestos puedan cometerse por ó contra los Recaudadores ó Agentes son de la competencia de la jurisdicción ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina—El Presidente del consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 234 de 21 Agosto)

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 344.

Secretaría.—Circular.

Desaparecido de la casa paterna desde Caravaca el día 17 del actual, el joven Mariano Pozo Talavera, cuyas señas á continuación se expresan; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del citado joven, y habido que sea lo nondrán á mi disposición.

Murcia 24 de Agosto de 1896.

El Gobernador,  
José Díaz de la Pedraja.

### Señas que se citan.

Edad 14 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color moreno; viste pantalón azul y blusa listada de blanco y azul, tiene el ojo derecho abultado á consecuencia de un pinchanzo.

## Cuarta sección.

Número 341.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Cabo de mar de puerto de segunda clase en el distrito de San Javier, dotada con el sueldo mensual de sesenta pesetas, opción á premios de constancia y gratificación de treinta pesetas también mensuales, como Patrón de la falúa guarda pesca, los primeros, segundos y terceros Contramaestres de la escala activa y de la de Arsenales, que por cualquier circunstancia hayan resultado inútiles para el servicio y que según el reglamento de dicho cuerpo en sus artículos 72 y 75 se les concede derecho á ocupar estas plazas, los Cabos de mar de segunda clase de puertos, los de mar de primera y segunda licenciados del servicio sin nota de desmérito, de buena aptitud física, que sepan leer y escribir y deseen obtenerla, los Cabos de cañón de primera y segunda clase licenciados de igual manera, podrán presentar en esta Comandancia ó en las Ayudantías de Marina de los distritos de esta provincia, sus solicitudes documentadas, dirigidas al Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Es requisito indispensable para los Cabos de mar y para los de cañón de primera y segunda clase licenciados, tener dos campañas ó seis años consecutivos de servicio en los buques de la Armada y de ellos, dos por lo menos con plaza de Cabo de mar de primera y segunda clase y á falta de éstos podrán conferirse á los de mar que hayan desempeñado á bordo por espacio de un año su plaza, siendo siempre preferidos los de mejor plaza y mayores servicios por el orden que se deja expresado.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 21 de Agosto de 1896.  
—Joaquín Bustamante.

## Quinta sección.

Número 329.

Edicto de 1.ª subasta.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia, casco de la capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 19 del actual, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra varios contribuyentes por débito de la contribución territorial, correspondiente al cuarto y anteriores trimestre de 1895-96, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Número 1.773.—José Martínez Vallejos.

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Lorenzo calle de Orcasitas número 9 moderno y 6 antiguo según consta de la escritura y en la actualidad se distingue con los números 9, 11 y 13 de dicha calle; y se compone de siete habitaciones y en medio un descubierto corral con pozo, fregador y pila comunes á sus habitaciones, toda ella es de planta baja en la latitud de 20 varas y su longitud de 25; que linda por Levante casa de D. Pedro Blanco; Mediodía calle de su situación; Poniente casa de D. Martín Almela, y Norte con el huerto de la Merced, tomo 69, Ayuntamiento de Murcia y 96 del archivo, folio 184 finca 5.359. . . . . 9575 »

Número 1.659.—Mariano Baeza Cebrián.

Una casa situada en esta ciudad, plaza de San Antolín núm. 25, con otra accesoria á la de Sandoval, marcada con el número 1, las cuales constan de tres pisos, siendo el último de terrado y miden en fachada principal 11 metros y en fondo 10'30 metros; linda derecha entrando D. Claudio Aguilar; izquierda Don Juan Antonio Martín, y espalda plaza de Sandoval y en parte casa de Isabel Riquelme; entrando á Poniente herederos de D. Juan González; á izquierda ó Levante Doña Fuensanta Martínez, y espalda D. Antonio Avilés. . . . . 19350 »

Número 1.909.—Antonio Espinosa Victori.

Una casa en esta ciudad parroquia de San Juan calle de Andújar núm. 2; que linda por la derecha entrando ó sea Norte con la puerta parador de la casa de esta testamentaria núm. 7 de la calle de San Isidro; Mediodía casa de este caudal núm. 4; por su fondo ó Poniente casa de D. Francisco de Paula, y por su frente ó Levante calle de su situación. . . . . 1575 »

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle de Andújar, número 3; que linda por la derecha entrando ó Mediodía casa núm. 5 de esta testamentaria; izquierda ó Norte casa de este caudal, núm. 1; por su fondo ó Levante la de Don Fernando Asensio, y por su frente ó Poniente calle de su situación. . . . . 1025 »

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle de Andújar, número 4; que linda por la derecha entrando ó Norte é izquierda á Mediodía casa de esta pertenencia; por el fondo ó Poniente casa de D. Francisco de Paula; por su frente ó Levante calle de su situación. . . . . 1250 »

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle de Andújar, número 6; que linda por la derecha entrando á Norte é

Pts. Cts.

Pts. Cts.

Sexta sección.

izquierda ó Mediodía casa de esta testamentaria; por el fondo ó Poniente casa de Alfonso Quinquillero, y por su frente ó Levante calle de su situación.

850 »

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Juan, número 1; que linda derecha entrando ó Mediodía casa de esta pertenencia, núm. 3, izquierda ó Norte calle de las Animas; por su fondo ó Levante casa de Miguel Santa Cruz, y por el frente ó Poniente calle de su situación.

1125 »

Número 1.086.—Cristina Jiménez Bueno.

Una casa posada, situada en esta ciudad, barrio de San Benito, calle de Floridablanca, núm. 2; que linda por la derecha entrando ó sea Levante casa de la testamentaria de D. Juan Jiménez Rubio; por la izquierda ó Poniente otra de D. José María Giner, D. María de la Paz Labora, Doña Catalina Meseguer, Don Pedro Arroniz y D. Juan Rubio Rubio; por su frente ó Mediodía calle de su situación, y por el fondo ó Norte otra de D. José María Solís y D. José Caballero.

13125 »

Número 1.024.—Juan Peirán Romero.

Una casa en esta ciudad, calle de Cartagena, número 72; que linda por la derecha entrando otra de D. Miguel Gómez; por la izquierda otra de Don Augusto Lluberb, y por el fondo fincas rústicas.

6950 »

Número 1.858.—Agustín Sandoval y Braco.

Una casa calle de Ceballos, número 16; que linda derecha saliendo casa de los Sres. D. Mariano y D. Francisco Zabálburu; izquierda calle de los Moros, y espalda casa de D. Antonio García Lorente.

20150 »

Número 1.957.—D. Anselmo Sandoval y Braco.

Una casa calle de Salcillo, número 3, compuesta de tres cuerpos y cuatro cubiertas, la superior de terrado, constando en el piso bajo de entrada, zaguán, escalera, principal, patio, escalera excusada, tinajero, despensa, cuadra, cochera, pajar, retrete, pozo, pila y demás servidumbres; en el entresuelo sótano, salita y alcoba; su principal recibimiento, sala, gabinete, alcoba, sala de familia con dos dormitorios comedor, cocina y dispensa, y el segundo sala, alcoba y azotea, ocupa una superficie total de 189 metros de los cuales son 15 lineales de fachada y linda derecha saliendo ó Mediodía casa de esta testamentaria calle de Salcillo, núm. 1, legada á Doña Milagros y en parte con casa plaza de Belluga, núm. 8, legada á D. Anselmo; por la izquierda ó Norte calle de Azucaque; por la espalda ó Poniente casa

accesoria de la plaza del Cardenal Belluga, número 6, de D. Antonio Navarro y en parte con el pasillo de salida de la casa núm. 8 de la plaza de Belluga y su frente su situación.

22125 »

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Nicolás, núm. 13, el día 5 del mes próximo, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 20 de Agosto de 1896.—El Agente, P. O., Mariano Rios.

Número 339.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 17 del actual, se ha servido adjudicar las siguientes fincas procedentes de Bienes Nacionales.

Id.	Propios.	Proceden- do las fin- cas.	Número del inventario	Nombre del rematante.	Importe. Pesetas.
1.243	1.179			Francisco Hernández Arce.	751 »
1.235	1.180			El mismo.	385 »
				Francisco Pérez Hernández.	500 »
				Juan Bautista Biaya Melgarejo.	52 50

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 21 de Agosto de 1896.—El Administrador de Bienes del Estado, Eugenio Brugarolas.

Número 328.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento, durante el mes de Julio de 1896.

Ordinaria del día 6.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

También aprueba por unanimidad el proyecto de presupuesto ordinario del Hospital municipal para el año económico 1896-97, y que se exponga al público por término de ocho días, para las reclamaciones á que hubiere lugar.

Acuerda que el escrito presentado por D. Andrés Vidal Cervantes, contratista que fué de las obras de embovedado de la rambla de Porrás, pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Por unanimidad acuerda dividir en nueve secciones los contribuyentes del distrito para el nombramiento de los Vocales asociados que con la Corporación han de formar la Junta municipal.

Ordinaria del día 13.

Se prueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Vista la certificación de la piedra machacada suministrada por el contratista Juan Cobacho Pérez, para la conservación de la carretera, y resultando que para su abono no queda crédito suficiente en el presupuesto correspondiente, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad que la diferencia que existe se abone con cargo al capítulo de imprevistos de dicho presupuesto.

Por unanimidad acuerda rectificar la clasificación del mozo Pedro García Fernández, declarándole pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Vista el acta de la subasta para la contratación del suministro de piedra machacada con destino á la conservación de la carretera de la calle Mayor al Descargador, en el año económico 1896-97, adjudicada como mejor postor á D. Juan Cobacho Pérez, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar la adjudicación hecha.

Concede licencia para edificar, á varios vecinos.

Ordinaria del día 20.

Se aprueba el acta de la anterior, y proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Acuerda por unanimidad la adquisición de diez tubos de suero antidiftérico para la beneficencia domiciliaria.

Dada cuenta de un escrito de Don Juan Cobacho Pérez, solicitando la devolución de la fianza que tenía prestada para responder al contrato del suministro de piedra machacada para la conservación de la carretera en el pasado año económico, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad se ponga edicto señalando el plazo de ocho días, para que los que se crean con derecho formulen sus reclamaciones y no presentándose ninguna se le devuelva.

Autoriza á D. Angel Ferrer para construir una plaza de toros de madera en el paraje de la Prosperidad.

Leída la Real orden fecha 12 de los corrientes, por la cual se concede excepción á los excedentes de cupo que tengan otro hermano en

servicio activo, el Excmo. Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se cumpla en cuantos casos de esta naturaleza ocurran.

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión de alumbrado, á virtud del acuerdo de 15 de Junio último, en el cual propone la supresión de cuantas luces excedan de las secientas que viene obligada á sostener la Corporación; leído también el voto particular presentado por el Presidente de dicha Comisión, el Excmo. Ayuntamiento acordó por mayoría que por la Alcaldía se abra expediente para conocer y depurar el procedimiento empleado en la designación y número de faroles del alumbrado público, dando cuenta para la resolución que proceda.

Acuerda por unanimidad se formen los pliegos de reparos correspondientes y se pases á los Profesores de las escuelas de ambos sexos, para que por éstos se subsanen los reparos señalados por la Junta local de primera enseñanza al examinar é informar las cuentas documentadas de material, presentadas por los mismos, correspondientes á los años económicos 1893-94 y 94-95.

También acuerda por unanimidad quedar enterado de la circular del Gobierno de provincia, en la que se señala los días para la clasificación y declaración de soldados y juicio de exenciones ante la Comisión provincial de los mozos comprendidos en el art. 30, y nombra comisionado para estas operaciones, al Oficial 2.º D. José Jiménez Gómez.

A propuesta del Sr. Pérez Abril, se acuerda que por la Alcaldía se haga un estudio del presupuesto vigente por si fuera fácil obtener por medio de transferencias la suma necesaria para el pago de los gastos de personal y material que ocasiona la reposición del Juzgado, y en caso negativo que se convoque á una reunión de mayores contribuyentes, á fin de obtener un anticipo.

Ordinaria del día 27.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Nombra por unanimidad Vocal de la Junta de la cocina económica para el presente año económico, al Sr. Concejal D. Mariano Meca Jiménez.

Nombra interinamente Profesor de la escuela pública de niños de la diputación de Portmán á D. Blas Ramos Sánchez.

La Unión 13 de Agosto de 1896.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del día 17 de Agosto de 1896.

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión de este día, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial; certificado.—Gregorio Martínez.—V.º B.º Cánovas.

Número 342.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Relación de los individuos que en el sorteo celebrado el día 18 del actual, han sido designados Vocales asociados de la Junta municipal de Totana, para el presente año económico.

Primera sección.

D. Bartolomé Cayuela Martínez.  
» Vicente Cánovas Cánovas.  
» Vicente Caruana Rodriguez.

## Segunda sección

- D. Pedro Alajarín Cánovas.  
» Agustín Martínez Clemente.  
» Máximo Terúel Martínez.

## Tercera sección.

- D. Sebastián Cano Andreó.  
» Alfonso Martínez Clemente.  
» Juan Pedro Pagán Mendoza.

## Cuarta sección.

- D. José Mora Cuartara.  
» Luis Martínez Martínez.  
» Andrés Cánovas Parra.

## Quinta sección.

- D. Blas Navarro Ros.  
» Francisco Cánovas Saravia.  
» Juan Romero Martínez.

## Sexta sección.

- D. Félix Hernández Espejo.  
» Pedro Hernández Martínez.  
» Hipólito Bellón Ayala.

Totana 20 de Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, Damián Contino.

## Número 340.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

## Edicto.

Don Francisco Alcaraz Muñoz, primer Teniente en ejercicio de Alcalde de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que por el sorteo verificado ante el Ayuntamiento en el día de hoy, para la designación de los Vocales asociados que en el presente año económico, han de componer la Junta municipal administrativa, han resultado electos los vecinos contribuyentes que con expresión de la sección á que pertenecen, se consignan á continuación:

## Primera sección.

- D. Pascual Gris Olivari.  
» Antonio Gris March.  
» Pedro Quesada Simón.  
» Manuel Ruiz Carrión.

## Segunda sección.

- D. Bartolomé Gris Soler.  
» Ramón Gris Soler.  
» Miguel Real.

## Tercera sección.

- D. Vicente Baldó Lloret.  
» Miguel Pérez Carrasco.

## Cuarta sección.

- D. Manuel Vilardell Dorch.  
» Francisco Pallarés Martínez.  
» Francisco Orosco.  
» Pedro López Sánchez.

## Quinta sección.

- D. Ramón Cabrera Barberán.

## Sexta sección.

- D. Gabriel Lucas Dols.  
» Manuel Martínez López.  
» Dionisio Pernías Jiménez.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal en la sesión antes citada y á los efectos que estan prevenidos.

Aguilas 20 de Agosto de 1896.—Francisco Alcaraz.

## Número 337.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTI

## Edicto.

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en el día de ayer ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1896-97 la Junta municipal, han resultado elegidos los individuos que á continuación se expresan:

## 1.ª sección.

- D. Francisco Vigueras Jara.  
» Ramón Jara Bernal.  
» Juan Hita Guillén.

## 2.ª sección.

- D. José Baño Jara.  
» Tomás Bolarín Baño.

## 3.ª sección.

- D. Juan Bolarín Baño.  
» Pedro Martínez Cánovas.

## 4.ª sección.

- D. Francisco Bañón Vicente.  
» Pedro García Bernabé.

Lo que en cumplimiento de la ley Municipal vigente, se hace público por el presente edicto.

Ceuti 10 de Agosto de 1896.—Francisco Navarro.

## Número 336.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTI

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta en el día de ayer por falta de licitadores, la subasta para el arriendo de los pesos y medidas legales en el año económico actual, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, tenga lugar la segunda subasta el día 30 del mes actual á las diez de su mañana en este mismo local, con iguales formalidades que la anterior, bajo el mismo tipo ó sea el de 35 pesetas y de consiguiente con sujeción al pliego de condiciones que obra sobre las mesas de la Secretaría municipal.

Para ser licitador se requiere la cédula personal y haber depositado en forma ó depositar sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo en metálico.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* y demás á que de origen la subasta.

Ceuti 21 de Agosto de 1896.—Francisco Navarro.

## Octava sección.

## Número 343.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores de los herederos de la ilustrísima señora Doña Juliana Jover, antes Valera y Vera, y por virtud de la renuncia de su Procurador Don Juan Guerrero y Marín

Espinosa, he acordado se cite por medio del presente á Doña Carolina García de la Chica, como curadora de sus nietos Doña María, Don Julián y Don Amable Escalante, ó á la persona que legalmente los represente en la actualidad, ó personalmente caso de hallarse constituidos en la mayor edad, y también á Doña Gloria González Escudero, para que concurren á la Junta general que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana, con el fin de proceder al nombramiento de síndico tercero, y al reconocimiento de créditos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Chalud.—P. S. M., Nicolás González.

## Número 322.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE VILLENA

Don Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Blanes Yañez, se instruye sumario por el delito de estafa contra Amaranto Vázquez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Amaranto Vázquez, cuyo segundo apellido se ignora, como de unos veintiséis años de edad, de estatura regular, más bien grueso que delgado, color del rostro moreno, cecea al hablar, se cree que sea natural de Málaga, ignorándose su vecindad, por más que de autos aparece ser viajante de la casa editorial de «Juan Romá» Barcelona, y cuyo sujeto se titula además viajante ó representante de varias casas editoriales.

Dada en Villena á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Medina.—Por su orden, Juan Blanes, Secretario.

## Sección no oficial.

## SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Timoteo.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de San Bartolomé.

## Anuncios.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe